

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de Agosto de 2022. Señora Juez, por auto del 26 de julio pasado, notificado en estado del 27 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que allegara el avalúo actualizado del inmueble objeto de la demanda, para determinar la competencia en su trámite y, adicionalmente, para que aclarara porque, al parecer, se radicó dos veces la misma demanda. Dicha parte guardó silencio en el término otorgado, que venció el 3° de agosto del 2022. A Despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 976

RADICADO: 2022-00152-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTES: MARIA ESPERANZA GARCÍA LÓPEZ Y/O

DEMANDADOS: HERED. ANA DE JESÚS LÓPEZ DE GARCÍA Y/O

Mediante auto del 26 de julio pasado, para determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, allegara el certificado o el avalúo catastral actualizado del predio objeto del proceso (AÑO 2022), sin atender el requerimiento, según la constancia secretarial que precede.

Adicionalmente, también se requirió a la parte actora para que indicara la razón por la cual, al parecer, radicó la misma demanda dos (2) veces y, de ser así, tomara los correctivos del caso, lo cual tampoco hizo.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 del C. G. P., se rechaza la presente demanda, por no haber sido subsanada en la oportunidad legal.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 123 DEL 9 DE AGOSTO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7edfcc5a19f6ddc157a5279d246e7b1a9b7e2990476e3003cc48365f7b497**

Documento generado en 08/08/2022 11:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**